

**EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 34, 35 FRACCIONES I Y II Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 18, 19,20, 102, 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 36, 37, 39, 42, 43, 78 FRACCIÓN I Y III, 91 FRACCIÓN I, III Y XXI, 92, 188, 224, 225, 226 y 227 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 108, 109 Y 110 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, A LOS VECINOS Y VECINASDELASJUNTASAUXILIARESDEIGNACIO ROMERO VARGAS, LA RESURRECCIÓN, SAN PABLO XOCHIMEHUACÁN, SAN SEBASTIÁN DE APARICIO, SAN FELIPE HUEYOTLIPAN, SANTA MARIA XONACATEPEC, SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN E IGNACIO ZARAGOZA:**

#### **HACE DE SU CONOCIMIENTO**

Que, el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 8<sup>1</sup> de febrero de 2019, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracciones I y III, 91 fracciones I y III, 92, 188 ,224 ,225 ,226 ,227 de la Ley Orgánica Municipa;108, 109 y 110 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla; aprobó el acuerdo por medio del cual se determina que el próximo día 24 de febrero de 2019, se lleven a cabo los Procesos Plebiscitarios Extraordinarios de Renovación de los integrantes de las Juntas Auxiliares de **Ignacio Romero Vargas, La Resurrección, San Pablo Xochimehuacán, San Sebastián de Aparicio, San Felipe Hueyotlipan, Ignacio Zaragoza, San Francisco Totimehuacán, y Santa María Xonacatepec**, por única ocasión y por tratarse de un proceso extraordinaria para el periodo comprendido del 10 de marzo 2019, al 12 de febrero de 2022 del Municipio de Puebla, ello con el objeto de garantizar que la participación de los ciudadanos y ciudadanas vecinas, tanto de los que aspiran a ocupar los cargos de dichas Juntas Auxiliares, como los que tengan la calidad de electores, constituya la forma democrática e inalienable de asegurar su libre expresión, con base en los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, transparencia, identidad cultural y/o comunidad equiparable; por lo que se:

---

1. En el anexo del dictamen por el que se aprueba la convocatoria dice 5 de febrero, debe decir 8 de febrero porque es público y notorio que la sesión de Cabildo se realizó este día.

## CONVOCA:

A la ciudadanía vecina de los pueblos, inspectorías, rancherías, comunidades, colonias, barrios, unidades habitacionales, fraccionamientos y secciones del Municipio de Puebla, para que con conciencia de identidad participen en el proceso de renovación de las Juntas Auxiliares de Ignacio Romero Vargas, La Resurrección, San Pablo Xochimehuacán, San Sebastián de Aparicio, San Felipe Hueyotlipan, Santa María Xonacatepec, San Francisco Totimehuacan, Ignacio Zaragoza y las demás Juntas Auxiliares que en su caso determinen los tribunales, para el periodo comprendido del 10 de marzo 2019, al 12 de febrero de 2022, de acuerdo a las siguientes:

### BASES

#### CAPÍTULO I DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS

**PRIMERA.** Podrán participar como votantes, candidatos o candidatas los ciudadanos y ciudadanas de las Juntas Auxiliares de **Ignacio Romero Vargas, La Resurrección, San Pablo Xochimehuacán, San Sebastián de Aparicio, San Felipe Hueyotlipan, Ignacio Zaragoza, San Francisco Totimehuacán, y Santa María Xonacatepec** que cumplan con lo dispuesto en los artículos 34 y 35 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 227 de la Ley Orgánica Municipal en los términos siguientes:

a) Votantes:

Para el ejercicio del voto en la renovación de las juntas auxiliares del municipio de Puebla, solo podrán participar los ciudadanos y las ciudadanas que

cuenten con credencial para votar con fotografía vigente y se encuentren incluidos en los listados que contengan los datos OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el listado nominal que proporcione el Instituto Nacional Electoral o el Instituto Electoral del Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

b) Candidatas y candidatos:

Los requisitos para ser candidata o candidato a integrante de la junta auxiliar, son:

- I. Tener 18 años cumplidos al momento de solicitar su registro;
- II. Tener modo honesto de vivir;
- III. Ser ciudadana o ciudadano vecino del municipio, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles, con residencia de por lo menos seis meses en el pueblo correspondiente;
- IV. Saber leer y escribir.

## **CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES**

**SEGUNDA.** La preparación, desarrollo y vigilancia del proceso de renovación de las juntas auxiliares estará a cargo de la comisión plebiscitaria y de las mesas receptoras de votación.

La Comisión Plebiscitaria es el Órgano Electoral nombrado y ratificado por el Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla para organizar los procesos plebiscitarios extraordinarios y velar por la correcta aplicación de la presente convocatoria, así como lo establecido en las leyes que regulan los procesos electorales, misma que será integrada de la siguiente manera:

- a) Liza Elena Aceves López, como representante de la presidenta municipal;
- b) René Sánchez Galindo, secretario de gobernación, como secretario técnico, quien tendrá voz, pero sin voto;
- c) Regidora Patricia Montaña Flores;

- d) Regidora Ana Laura Martínez escobar;
- e) Regidor Jorge Eduardo Covián Carrizales;
- f) Regidor Edson Armando Cortés Contreras;
- g) Regidor Enrique Guevara Montiel;
- h) Regidor José Iván Herrera Villagómez;
- i) Regidor Jorge Iván Camacho Mendoza;
- j) Regidora Luz Del Carmen Rosillo Martínez;
- k) Regidor José Luis González Acosta;
- l) Regidora Silvia Guillermina Tanús Osorio
- m) Los representantes de las planillas debidamente acreditados, tendrán derecho a voz, pero sin voto y exclusivamente participarán en sesiones de audienciacuando se traten asuntos de la junta auxiliar que les corresponda.

Cada uno de los miembros de la Comisión Plebiscitaria tendrá derecho a voz y voto, a excepción de los mencionados en la Base anterior, El quórum de la Comisión Plebiscitaria se integrará cuando menos con seis de sus integrantes que tengan derecho a voto. Las determinaciones y acuerdos de la Comisión Plebiscitaria serán aprobados con el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes con derecho a voto presentes en la sesión de que se trate y, en caso de existir empate, la Representante de la Presidenta Municipal tendrá voto de calidad.

En ese sentido la Comisión Plebiscitaria tendrá las siguientes atribuciones:

1. Organizar, desarrollar y vigilar el proceso extraordinario de renovación de las juntas auxiliares, velando por la correcta aplicación de la presente convocatoria y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
2. Dictar acuerdos para el mejor desarrollo del proceso extraordinario de renovación de las juntas auxiliares. Para el mismo efecto, y en ciertos casos, podrán tomarse en cuenta los acuerdos que celebren los participantes de cada junta auxiliar del municipio de Puebla, considerando la realidad social, con base en los principios de identidad cultural y/o comunidad equiparable, que se contemplan en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

3. Establecer, a través de su Secretaría Técnica, los requisitos y formatos para el registro de los representantes generales y los representantes en las mesas receptoras de votación de cada planilla registrada;
4. Designar a los integrantes de las mesas receptoras de votación; así como designar a los integrantes de las mesas de cómputo final;
5. Determinar las medidas de seguridad que deben tener las boletas de votación;
6. Determinar los lugares en los que se deberán instalar los centros de votación y las mesas receptoras de votación;
7. Convocar, a través de su Secretaría Técnica, a reuniones de trabajo a los representantes generales de las planillas registradas;
8. Aprobar el dictamen final de registro de planillas e instruir la entrega de las constancias de aceptación correspondientes;
9. Inspeccionar la jornada de votación y en su caso suspender la recepción de votación que se requiera cuando se altere el orden público, por causa fortuita o de fuerza mayor;
10. Recibir y resguardar los paquetes de votación de cada Junta Auxiliar, determinando el lugar o lugares para tal efecto;
11. Realizar el cómputo final de las actas correspondientes a las votaciones de cada Junta Auxiliar conforme a la llegada de los paquetes de votación, a través de la designación que haga de una mesa de cómputo final por cada Junta Auxiliar; así como designar el lugar o lugares para dicho cómputo;
12. Remitir a las comisiones unidas de Gobernación y Justicia, y de Reglamentación Municipal del H. Ayuntamiento Del Municipio de Puebla, los resultados y la documentación correspondiente del cómputo final de la elección de cada junta auxiliar;
13. A través de su Secretaría Técnica, recibire integrar expedientes de denuncias y que deriven de la aplicación de la presente convocatoria, así como resolver sobre ellos previo proyecto que presente la Secretaría Técnica;
14. Determinar la forma, términos y demás acuerdos respecto a la participación de los observadores electorales, y
15. Las demás que le otorgue la presente convocatoria y los acuerdos que emanen de la propia comisión.

**TERCERA.** Las mesas receptoras de votación son los órganos que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo de los votos que emitan los ciudadanos y las ciudadanas de las secciones que conforman las juntas auxiliares de que se trate, su deber es garantizar la libre emisión y efectividad del sufragio.

Las mesas receptoras de votación se integrarán por un presidente un secretario y dos escrutadores, así como por dos suplentes generales, y se instalarán en los lugares que determine la Comisión Plebiscitaria.

Por ningún motivo podrán instalarse mesas receptoras de votación en inmuebles habitados por servidoras y/o servidores públicos federales, estatales o municipales, ni por candidatas y/o candidatos registrados en el plebiscito de que se trate, sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta en tercer grado; establecimientos comerciales, templos o inmuebles destinados al culto religioso, ni en inmuebles que tenga en propiedad o posesión algún partido político o sus organizaciones filiales o planilla registrada; tampoco se podrán utilizar locales ocupados por cantinas, centros botaneros o similares donde se comercialicen bebidas embriagantes.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS REPRESENTANTES GENERALES Y DE LOS REPRESENTANTES EN MESAS RECEPTORAS**

**CUARTA.** Cada planilla podrá registrar un representante general, propietario y suplente, los que acudirán en el momento del registro con copia fotostática, por ambos lados, de su credencial para votar con fotografía vigente, así como una fotografía de frente tamaño infantil, blanco y negro.

Los representantes generales no deberán ser servidores públicos, por lo que entregarán escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, manifestarán que al momento del nombramiento de representante general y durante el desarrollo de la jornada de elección ordinaria de juntas auxiliares o, de darse el caso, extraordinarias no se encuentren desempeñando cargo, servicio o comisión pública en ninguno de los órdenes de gobierno.

Estos serán acreditados por la Comisión Plebiscitaria y exclusivamente asistirán a las sesiones de audiencia que dicha instancia celebre por Junta Auxiliar. No tendrán función operativa en las mesas receptoras de votación el día de la jornada electoral, el representante general suplente entrará en funciones solo en caso de ausencia del propietario, y podrá estar presente en el escrutinio y cómputo de las boletas de alguna mesa receptora solo en caso de que no estuviera representada su planilla.

**QUINTA.** El representante general acreditado de cada planilla deberá asistir puntualmente a las reuniones de trabajo que se llevarán a cabo para la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, en los días y horas que para tal efecto sean convocados por la Comisión Plebiscitaria en sesión de audiencia, por estradoso por correo electrónico.

**SEXTA.** Cada planilla podrá nombrar, independientemente del representante general, a un representante, propietario y suplente, para cada mesa receptora de votación, únicamente para observar el desarrollo del escrutinio y cómputo de cada mesa receptora, sin que esto implique su participación operativa en la misma, para tal efecto, deberá acreditarse con tal carácter al día siguiente del dictamen de registro de la planilla de que se trate, en las oficinas que ocupa la Dirección de Atención Vecinal y Comunitaria de la Secretaría De Gobernación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en un horario de las 09:00 a las 18:00 horas, para lo cual deberá presentar los siguientes requisitos:

- Escrito en donde consten las firmas autógrafas de los integrantes de la planilla que lo nombra como representante de mesa receptora de votación.
- Copia, por ambos lados, de credencial para votar con fotografía vigente.
- Fotografía de frente, tamaño infantil, blanco y negro.

Cuando se trate de representantes de planilla, tanto generales, como de mesa receptora de votación, que ya cuenten con acreditación, deberán ratificar el nombramiento de estos, anexando a su escrito, copia de la constancia de registro de la planilla que corresponda.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES**

Es derecho preferente de las ciudadanas y los ciudadanos vecinos de las juntas auxiliares del Municipio de Puebla y exclusivo de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, participar como observadores en las actividades electorales del Municipio, conforme a las reglas establecidas en la presente convocatoria y en la forma y términos que al efecto determine la Comisión Plebiscitaria.

**SÉPTIMA.** Corresponde a la Comisión Plebiscitaria recibir, a través de la Dirección de Atención Vecinal y Comunitaria, las solicitudes de acreditación que presenten los y las ciudadanas del Municipio de Puebla o cualquier ciudadana o ciudadano mexicano, para participar como observadores durante el proceso plebiscitario de integrantes de las juntas auxiliares de **Ignacio Romero Vargas, La Resurrección, San Pablo Xochimehuacán, San Sebastián de Aparicio, San Felipe Hueyotlipan, Ignacio Zaragoza, San Francisco Totimehuacán y Santa María Xonacatepec.**

**OCTAVA.** Las y los ciudadanos que deseen ejercitar su derecho como observadores plebiscitarios deberán sujetarse a las bases siguientes:

- a) Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la Comisión Plebiscitaria;
- b) Los y las ciudadanas que pretendan actuar como observadores deberán: señalar en el escrito de solicitud que presenten ante la Comisión Plebiscitaria, los datos de identificación personal; anexar fotocopia por ambos lados de su credencial para votar vigente; manifestar el motivo por el que desean participar como observadores; expresar que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política o planilla alguna; y agregar, por separado, dos fotografías de frente, tamaño infantil, blanco y negro;

c) Los observadores se abstendrán de:

- I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades plebiscitarias en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;
- II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de planilla o candidato alguno;
- III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades plebiscitarias, candidatas o candidatos, y
- IV. Declarar el triunfo de planilla o candidata o candidato alguno;

d) La observación podrá realizarse en las juntas auxiliares de **Ignacio Romero Vargas, La Resurrección, San Pablo Xochimehuacán, San Sebastián de Aparicio, San Felipe Hueyotlipan, Ignacio Zaragoza, San Francisco Totimehuacán, y Santa María Xonacatepec.**

e) Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada de votación con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias mesas de votación, pudiendo observar los siguientes actos:

I. Instalación de la mesa receptora de votación;



- II. Desarrollo de la votación;
- III. Escrutinio y cómputo de la votación en cada mesa;
- IV. Fijación de resultados de la votación;
- V. Clausura de la mesa receptora de votación;
- VI. Lectura en voz alta de los resultados en cada Junta Auxiliar de que se trate, y
- VII. Recepción de escritos de incidencias;

## CAPÍTULO V DEL PROCESO DE RENOVACIÓN DE LAS JUNTAS AUXILIARES

**NOVENA.** El proceso extraordinario de renovación de las Juntas Auxiliares de **Ignacio Romero Vargas, La Resurrección, San Pablo Xochimehuacán, San Sebastián de Aparicio, San Felipe Hueyotlipan, Ignacio Zaragoza, San Francisco Totimehuacán, y Santa María Xonacatepec** del Municipio de Puebla, inicia con la Sesión de Cabildo en la que se apruebe la presente convocatoria y concluye con las declaraciones de validez de las votaciones de las Juntas Auxiliares que realice el Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Los integrantes de las mesas receptoras de votación serán nombrados por la Comisión Plebiscitaria y deberán cumplir como requisitos mínimos ser vecino del Municipio, tener 18 años cumplidos y saber leer y escribir.

**DÉCIMA.** El proceso de renovación de las juntas auxiliares comprenderá las etapas siguientes:

- A. Preparación del plebiscito;
- B. Jornada de votación y recepción de paquetes de votación; y
- C. Cómputo final de las actas de escrutinio y cómputo de cada Junta Auxiliar y declaraciones de validez de los plebiscitos.

#### **PREPARACIÓN DEL PLEBISCITO:**

Esta etapa comienza con la aprobación de la convocatoria para la renovación de las juntas auxiliares **Ignacio Romero Vargas, La Resurrección, San Pablo Xochimehuacán, San Sebastián de Aparicio, San Felipe Hueyotlipan, Ignacio Zaragoza, San Francisco Totimehuacán, y Santa María Xonacatepec** y termina con la instalación de las mesas receptoras el día de la jornada de votación.

#### **JORNADA DE VOTACIÓN Y RECEPCIÓN DE PAQUETES DE VOTACIÓN.**

Esta etapa comprende todos aquellos actos que se realicen el 24 de febrero de 2019, día señalado para la recepción de la votación, iniciará a las ocho horas, mismas que permanecerán abiertas hasta las dieciocho horas, realizando el conteo de los votos y la publicación de los resultados, concluyendo dicha etapa con la entrega de las actas originales que derivaron de la jornada de votación, de darse el caso, hojas de incidentes, y de los paquetes de votación del respectivo plebiscito a la comisión plebiscitaria.

#### **CÓMPUTO FINAL DE CADA JUNTA AUXILIAR Y DECLARACIONES DE VALIDEZ DE LOS PLEBISCITOS.**

Comprenderá los cómputos de cada una de las actas de escrutinio y cómputo que realice la Comisión Plebiscitaria, a través de las mesas que designe y que se instalen en el lugar o lugares que determine.

Cada cómputo final iniciará conforme lleguen los paquetes de votación al lugar o lugares previamente determinados por la Comisión Plebiscitaria.

Una vez realizado los cómputos finales, el Ayuntamiento emitirá las declaraciones de validez de los plebiscitos, por haberse desarrollado de conformidad a las disposiciones legales que lo rigen.

### **CAPÍTULO VI DEL REGISTRO DE PLANILLAS**

**DÉCIMA PRIMERA.** El registro de las planillas se realizará los días 11 y 12 de febrero de 2019 en un horario de 9:00 a 18:00 horas.

**DÉCIMA SEGUNDA.** La oficina habilitada para recibir las solicitudes de registro o, en su caso, ratificación, es la de la Dirección de Atención Vecinal y Comunitaria de la Secretaría de Gobernación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, ubicada en la Calle 3 Poniente, Número 116, Primer Piso, Colonia Centro, del Municipio de Puebla.

**DÉCIMA TERCERA.** Las solicitudes de registro o, en su caso, ratificación, deberán presentarse por escrito en el domicilio señalado en la Base anterior, debiendo contener el nombre de la planilla y de los candidatos a integrantes de las Juntas Auxiliares antes referidas, así como domicilio y carta de aceptación para recibir notificaciones por correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

Para aquellas planillas que hayan acudido a solicitar su registro en términos de la Convocatoria aprobada en Sesión Extraordinaria de fecha veintisiete de diciembre del dos mil dieciocho y hayan obtenido la constancia de registro de planilla, a efecto de garantizar sus derechos político-electorales, sólo bastará que los integrantes ratifiquen por escrito su voluntad de participar conforme a las bases de la presente Convocatoria y señalar dirección de correo electrónico para oír y recibir notificaciones, además de un domicilio para recibir notificaciones en caso de ser sancionada. Las planillas o candidatos que hubieran sido sancionados con la cancelación de su registro o su equivalente no podrán ser registradas..

En ese sentido, las planillas que se encuentren en el supuesto del párrafo inmediato anterior ya no deberán presentar nuevamente la documentación de la base siguiente, salvo que exista un cambio de integrante. En este último caso, deberá cumplirse, por parte de cada nuevo integrante, con los requisitos y documentación que establece la presente Convocatoria para que sea considerada la emisión de un nuevo registro.

La interpretación de la presente base debe procurar el mayor beneficio para las mujeres. Cada planilla deberá integrarse por cinco propietarios y cinco suplentes. Cada fórmula de propietario y suplente deberá ser del mismo género.

Tres fórmulas tendrán que ser del mismo género y dos de distinto. Preferentemente deberá optar por el género femenino en la primera fórmula. Cuando la primera fórmula sea de género masculino deberá haber tres fórmulas de género femenino. Lo anterior, tomando como referente el artículo 41, fracción I segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además de lo anterior, deberán constar los siguientes datos por cada integrante de la planilla:

- a) Nombre o nombres, apellido paterno y materno;
- b) Fecha y lugar de nacimiento;
- c) Domicilio actual y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación, oficio o profesión;
- e) Cargo para el que se postula;
- f) En su caso, sobrenombre, siempre y cuando no contravenga la moral pública.
- g) Señalar domicilio y dirección de correo electrónico para oír y recibir notificaciones que deberá coincidir con el señalado por la planilla de que se trate.

**DÉCIMA CUARTA.** A la solicitud de registro deberá acompañarse, de cada una de las candidatas y candidatos postulados, propietarios y suplentes, en original y dos copias, los documentos siguientes:

- a) Constancia de vecindad, expedida por el honorable Ayuntamiento del municipio de Puebla, con una vigencia máxima de expedición de seis meses anteriores a la fecha del registro;
- b) Copia, por ambos lados, de credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- c) Copia certificada del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil de las personas;
- d) Constancia de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado con una vigencia máxima de expedición de treinta días anteriores al registro;
- e) Constancia de no inhabilitado vigente, expedida por la Secretaría de la Contraloría del Estado de Puebla, con una vigencia máxima de expedición de treinta días anteriores al registro;
- f) Carta compromiso debidamente signada, aceptando cumplir un pacto de civilidad y trato respetuoso de los acuerdos y resoluciones que con motivo del plebiscito emitan las autoridades competentes, así como los resultados del mismo;
- g) Carta compromiso debidamente signada en la que declara, bajo protesta de decir verdad, tener un modo honesto de vivir;
- h) Dos fotografías de frente, tamaño infantil, en blanco y negro.

- i) Carta en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que al momento del registro como candidata o candidato no se encuentra desempeñando comisión, cargo o empleo público en la federación, en el estado de Puebla o en el municipio de Puebla. Así mismo, bajo la misma protesta, manifestar que no se encuentra en los supuestos de los incisos b) y e) de la base décima quinta de la presente convocatoria.

Al momento de recibir la solicitud de registro y los requisitos mencionados en la presente convocatoria, se le hará saber a los promoventes los requisitos que le falten por cumplir o que deban subsanar; lo que deberán hacer hasta el 13 de febrero del 2019 en un horario de las 9:00 horas a las 18:00 horas, de no acreditarse la totalidad de los requisitos señalados, la solicitud será rechazada.

**DÉCIMA QUINTA.** No podrán participar como candidatos propietarios o suplentes en la integración de las juntas auxiliares del municipio de Puebla:

- a) Quienes en el momento del registro se encuentren desempeñando comisión, cargo o empleo público en la federación, el Estado de Puebla o en los Municipios del Estado de Puebla;
- b) Las personas que durante el periodo inmediato anterior hayan desempeñado el cargo de miembros de la Junta Auxiliar o el cargo de Presidente de la misma, con el carácter de propietario, y que pretendan postularse en los presentes plebiscitos para el mismo cargo que ejercieron;
- c) Quienes hayan perdido o tengan suspendidos sus derechos civiles o políticos, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás legislación aplicable;
- d) Quienes hayan sido declarados en estado de interdicción y en la sentencia definitiva se haya establecido que no pueden tomar decisiones en la administración pública ni realizar actos de gobierno;
- e) Los ministros de los cultos, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes de la jornada de elección de los integrantes de las juntas auxiliares,
- f) Los inhabilitados por sentencia judicial o resolución administrativa firme; y
- g) Haber sido acreedoras a la cancelación de su registro o una sanción equivalente.

**DÉCIMA SEXTA.** Cada planilla deberá entregar la descripción textual, imagen gráfica y preferentemente digital del emblema o logotipo que identifique a la planilla, extensión JPG. y PSD, grabada en medio magnético CD o USB, e impresa a color en hoja tamaño carta. No podrán utilizarse las siglas, emblemas, distintivos electorales o imágenes de algún partido político, ni se podrán utilizar símbolos patrios o religiosos.

En ningún caso, el logotipo o el nombre de la planilla contendrán la imagen, el nombre, parte o inicial, de alguno de los integrantes de la planilla de la que se trate, ni de marcas registradas.

En caso de solo entregar la imagen gráfica en versión impresa, se estará sujeto a los recursos técnicos con los que disponga la Comisión Plebiscitaria. Si al momento de recibir las solicitudes de registro se detecta que una planilla solicita utilizar colores, siglas o signos que correspondan a otras planillas con solicitud previa, al momento se le hará saber al solicitante esta circunstancia, informándole que en caso de no cambiar esas características podría ser rechazada su solicitud por la posible aprobación de un registro de solicitud previa.

**DÉCIMASÉPTIMA.** Previo análisis de la documentación entregada, la Comisión Plebiscitaria aprobará el dictamen y entregará, a través de la Dirección de Atención Vecinal y Comunitaria de la Secretaría de Gobernación Municipal, la constancia de aceptación de registro o, en su caso, la negativa del mismo, el 15 de febrero del 2019, en el lugar y hora que determine la Comisión Plebiscitaria.

**DÉCIMA OCTAVA.** Registradas las planillas, no se podrán sustituir a los integrantes de las mismas, salvo en caso de fallecimiento, enfermedad grave o renuncia de alguno de ellos.

En el caso de renuncia, deberá ser de forma personal y por escrito, acreditando su personalidad, hasta 5 días antes del plebiscito.

En caso de enfermedad grave, deberá ser por escrito, adjuntando la determinación médica de tal circunstancia, a través de representante legal, hasta un día antes del plebiscito.

Sólo en caso de fallecimiento el suplente ocupará el lugar vacante en cualquier momento del proceso de renovación de las juntas auxiliares.

La Comisión Plebiscitaria tomará las medidas pertinentes para aplicar la sustitución que corresponda.

**DÉCIMA NOVENA.** Ningún ciudadano o ciudadana puede ser candidato o candidata, propietario o suplente, de dos o más planillas registradas.

## CAPÍTULO VII DE LA PREPARACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL

**VIGÉSIMA.** Son documentación electoral las boletas y las actas de instalación de las mesas receptoras de votación, de cierre de la mesa receptora de votación, de escrutinio y cómputo y hoja de incidentes que se hayan llenado durante el proceso.

Se considera material electoral a los plumones de tinta indeleble, mamparas, urnas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios para la recepción de la votación, que sean utilizados por las mesas receptoras de votación, con objeto de recibir los sufragios.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Las boletas utilizadas para la renovación de las juntas auxiliares, contendrán lo siguiente:

- a) Nombre de la Junta Auxiliar;
- b) Logotipo aprobado de cada una de las planillas, con el color o combinación de colores distintivos;
- c) Nombres completos de las candidatas y candidatos postulados por cada una de las planillas registradas para contender en la junta auxiliar de que se trate;
- d) En el caso de que la candidata o el candidato a postularse por la planilla para contender en la Junta Auxiliar, requiera registrar en la boleta su sobrenombre, lo podrá realizar siempre y cuando exista la aprobación de la Comisión Plebiscitaria;
- e) Firmas impresas de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento;
- f) Folio en talón desprendible, relieve, papel especial; y
- g) Las demás medidas de seguridad que determine la Comisión Plebiscitaria.

El lugar de resguardo de las boletas electorales, antes de la votación, será el que determine la Comisión Plebiscitaria.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** Los logotipos de las planillas aparecerán en la boleta electoral en el orden que les corresponda de acuerdo a la fecha y hora de presentación de la solicitud de registro o ratificación.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS CAMPAÑAS Y PROPAGANDA**

**VIGÉSIMA TERCERA.** Las planillas registradas podrán realizar campañas proselitistas y/o de propaganda desde el día siguiente a la fecha de entrega de la constancia de aceptación de registro y hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del día jueves 22 de febrero del año 2019.

Cualquier acto de proselitismo o propaganda realizado en favor de las planillas o de las candidatas o candidatos a integrantes de una Junta Auxiliar, fuera de los plazos señalados en el párrafo anterior o en contravención de las disposiciones en materia de campaña y propaganda, que afecten los principios de esta convocatoria, serán sancionados por la Comisión Plebiscitaria, previa audiencia de parte. Esta disposición no será aplicable para aquellos casos ya sancionados ni para aquellos en que legítimamente se hizo propaganda durante el plebiscito ordinario.

Para los efectos del párrafo anterior, la Comisión Plebiscitaria se apoyará de los servidores públicos que sean necesarios, para valorar los datos y pruebas ofrecidas por los candidatos, candidatas y planillas que sustenten las denuncias de actos previos o posteriores de campañas proselitistas y propaganda por parte de las planillas o sus candidatos. Tendrá facultad para realizar, a través de los servidores públicos que designe, monitoreos para allegarse de más datos para emitir el acuerdo relativo.

**VIGÉSIMA CUARTA.** Las reuniones públicas que realicen las planillas registradas, se regirán por lo dispuesto en la legislación federal, estatal y municipal vigente; estando limitadas por el respeto a los derechos de terceros, en particular, los de otras planillas y candidatos, así como por las disposiciones que para garantizar el ejercicio del derecho de reunión y la preservación del orden público, dicte la autoridad competente, las cuales serán inmediatamente comunicadas a la Comisión Plebiscitaria.

**VIGÉSIMA QUINTA.** Las planillas que realicen marchas o reuniones que puedan implicar interrupción temporal de la vialidad pública o la utilización de espacios públicos, deberán solicitar anuencia con cuarenta y ocho horas de anticipación a la Secretaría de Gobernación Municipal, indicando el día de realización, itinerario y el tiempo estimado de duración, a fin de que dichas autoridades provean lo necesario para garantizar el libre desarrollo del evento, haciéndolo del conocimiento



público para no afectar derechos de terceros. En caso de eventos masivos la Unidad Operativa de Protección Civil Municipal será competente para prevenir riesgos e imponer medidas de seguridad.

**VIGÉSIMA SEXTA.** Los integrantes de las planillas y sus representantes, deberán conducir sus actividades y ajustar la de sus simpatizantes dentro de los cauces legales y a lo establecido en la presente convocatoria, así como respetar la propaganda de los demás candidatos, apercibidos que, de provocar algún desorden público, acto de violencia, perturbación a la paz pública, fomenten la venta o consumo de bebidas alcohólicas en vía pública, la Comisión Plebiscitaria procederá, previa audiencia de parte, a sancionar a la planilla de que se trate; asimismo, en caso de que los simpatizantes de alguna planilla realicen actividades proselitistas durante la jornada de votación la Comisión Plebiscitaria sancionará a los que resulten responsables, además de remitir el caso a la autoridad que se estime jurídicamente pertinente atendiendo a los hechos que se presenten.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.** En caso que las planillas registradas soliciten a las autoridades el uso gratuito de locales de propiedad pública y/o espacios públicos deberán estarse a lo siguiente:

- a) Solicitarán anuencia con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, señalarán la naturaleza del acto que pretenden realizar, el número de personas que estimen concurrirán, especificando el lapso que comprenda la preparación y celebración del evento, así como el tiempo para dejarlo en orden; asimismo, el nombre de la persona autorizada por la planilla que será responsable del buen uso de los espacios y/o locales públicos de que se trate;
- b) En caso de eventos masivos la Unidad Operativa de Protección Civil Municipal será competente para prevenir riesgos e imponer medidas de seguridad;
- c) Quedan prohibidos los bailes públicos; y
- d) Las autoridades municipales que correspondan darán trato equitativo a todas las planillas que participen en el plebiscito, la asignación de los espacios públicos, estará sujeta a su disponibilidad y a la naturaleza del acto de proselitismo a realizar.

**VIGÉSIMA OCTAVA.** Durante el desarrollo del proceso de renovación de las juntas auxiliares no se podrán pintar, fijar o colocar propaganda en equipamiento urbano ni en edificios públicos, tampoco se podrá hacer proselitismo en su interior, ni en escuelas o templos religiosos, queda prohibido colocar propaganda en los árboles o en lugar donde se afecte el entorno natural de la Junta Auxiliar, para pintar, fijar o colocar propaganda en propiedad privada, se deberá contar con

autorización por escrito del propietario o encargado del inmueble. **Queda prohibido a las planillas, sus candidatas y candidatos, propietarios o suplentes, contratar propaganda en espacios publicitarios de radio, televisión, vallas fijas y móviles y en espectaculares.**

**VIGÉSIMA NOVENA.** Las candidatas y candidatos de las planillas registradas deben respetar la propaganda de los demás contendientes, por otra parte, están comprometidos a retirar la que hubieran colocado para promocionarse, a más tardar dentro de los diez días naturales posteriores a la celebración del plebiscito, informando del cumplimiento de la presente disposición a la Dirección de Atención Vecinal de Comunitaria de la Secretaría de Gobernación Municipal en el mismo término.

**TRIGÉSIMA.** La propaganda de las planillas deberá evitar cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a la nación, al estado, instituciones, a otros candidatos, candidatas o planillas, y a terceros.

## **CAPÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES DE LA JORNADA DE VOTACIÓN**

**TRIGÉSIMA PRIMERA.** La jornada para la renovación de las juntas auxiliares para el periodo 2019 - 2022, se llevará a cabo el día 24 de febrero del año 2019, a través del sufragio libre, directo y secreto, iniciará a las 8:00 horas del día del plebiscito y concluirá a las 18:00 horas del mismo día.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.** El día del plebiscito no deberá existir propaganda electoral alguna en 50 metros lineales, alrededor del centro de recepción de votación.

Se sancionará todo acto que cause irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

Se consideran irregularidades graves la coacción para votar en un sentido determinado la que sea de tipo moral, económica, física o cualquier otra que atente contra la libertad del sufragio. Cualquier persona puede denunciar algún hecho de esta naturaleza ante la Comisión Plebiscitaria para que está, en uso de sus facultades, pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

### **DEL DESARROLLO DE LA JORNADA DE VOTACIÓN**

**TRIGÉSIMA TERCERA.** La jornada de votación se desarrollará en el siguiente orden:

- a) A partir de las 7:30 horas se realizarán los trabajos para la instalación de las mesas receptoras de votación, en los lugares que para tal efecto haya determinado la Comisión Plebiscitaria, para que la votación inicie a las 8:00 horas. En virtud de este acto se levantará el acta de instalación de cada una de las mesas receptoras de votación, la que será firmada por los integrantes de las mesas receptoras y los representantes de las planillas participantes que así lo deseen. En caso de no presentarse algún integrante de las mesas receptoras de votación ocupará su lugar el suplente. Si tampoco se encontrara este o no fueren suficientes, la Comisión Plebiscitaria tomará las medidas necesarias para la instalación de la mesa receptora de votación de que se trate. Para tal efecto designará a quien deba integrarla, a excepción de los representantes de planilla y observadores electorales acreditados, quienes por ningún motivo podrán ser integrantes de estas mesas.
- b) Una vez firmada el acta de instalación de las mesas receptoras de votación, a las 8:00 horas comenzarán a recibir los sufragios de los ciudadanos y ciudadanas. Al presentarse los votantes ante las mesas receptoras de votación, se verificará que los datos que aparezcan en la credencial para votar con fotografía vigente que estos presenten, coincida con los datos asentados en los listados impresos de OCR (reconocimiento óptico de caracteres), expedidos por el Instituto Nacional Electoral y/o por el Instituto Estatal Electoral, quienes con base en sus disposiciones proporcionan un listado donde solo se incluye el número de OCR y las iniciales del nombre. Asimismo, se verificará que los rasgos fisonómicos de los votantes coincidan con la fotografía de la credencial para votar que presenten, después de verificar esos datos, se les entregará la boleta correspondiente, la cual se desprenderá del folio, posteriormente los votantes en los espacios dispuestos para ello, de manera secreta, marcarán en la boleta el logotipo o la planilla de su elección, enseguida depositarán su sufragio en la urna.

Los votantes que presenten alguna incapacidad física, podrán asistirse por persona de confianza, previa manifestación de tal circunstancia a los integrantes de la mesa receptora de votación.

Emitido el sufragio el presidente de la mesa receptora de votación, aplicará tinta indeleble al ciudadano o ciudadana en el pulgar derecho.

- c) El presidente de la mesa receptora de votación mantendrá todo el tiempo el orden en la recepción de la votación, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública si así lo considera conveniente.

Solo podrán permanecer en la mesa receptora de votación, los representantes de las planillas, los observadores electorales y los votantes que estén sufragando. No se permitirá sufragar a los votantes que se presenten armados, en estado de ebriedad, o realicen actividades de proselitismo.

- d) Sólo la Comisión Plebiscitaria, podrá suspender la recepción de votación en caso que se altere el orden público, por causa fortuita o de fuerza mayor; no tendrán validez los acuerdos tomados por los representantes de las planillas sobre la suspensión de la jornada plebicitaria.
- e) También podrá ordenar se reanude cuando se restablezca el orden, caso en el que ninguna de las circunstancias sucedidas invalidará los sufragios que hasta ese momento se haya obtenido.
- f) A las dieciocho horas concluirá la recepción de la votación, después de ese término, únicamente se permitirá votar a las personas que se encuentren formadas, asentando dicha circunstancia en la parte correspondiente del acta de cierre de la mesa receptora de votación.
- g) Concluida la recepción de la votación, se realizará el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en cada mesa receptora de votación, para lo cual se contará un voto por cada boleta en que conste la marca sobre un solo logotipo y/o planilla.

El voto será nulo cuando no se pueda identificar el sentido claro del voto y/o nombre, ya sea porque se hubiere marcado más de un logotipo y no se puede distinguir a uno solo, o porque no se hubiera marcado ninguna de las opciones.

- h) Concluido el cómputo de cada mesa receptora de votación, se llenará el acta de escrutinio y cómputo correspondiente.

Los resultados se fijarán en un lugar visible del sitio donde se hubiera instalado la mesa receptora de votación.

- i) Cumplidas las actividades señaladas, se integrarán el paquete de votación, colocando la primera copia del acta de escrutinio y cómputo en la parte exterior del mismo. Deberá sellarse con cinta adhesiva y firmará el presidente de la mesa y los representantes que lo deseen sobre la cinta adhesiva y el paquete.

De las actas que se hubieren levantado durante el desarrollo de la jornada de recepción de la votación, se entregará un ejemplar a los representantes de las planillas contendientes.

- j) El paquete deberá trasladarse, por el presidente de la mesa receptora de votación al lugar que determine la Comisión Plebiscitaria; los representantes de las planillas podrán acompañarle.

Los paquetes de los distintos plebiscitos, quedarán bajo el resguardo y protección de la Comisión Plebiscitaria.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LOS RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LOS PLEBISCITOS**

**TRIGÉSIMA CUARTA.** La Comisión Plebiscitaria sesionará y procederá a realizar el cómputo final del plebiscito de cada junta auxiliar conforme a la llegada de los paquetes de votación en el lugar o lugares previamente designados.

El cómputo final del plebiscito es la suma de los resultados asentados en las actas de escrutinio y cómputo que se obtuvieron de cada mesa receptora de votación. La Comisión Plebiscitaria levantará un acta del cómputo final que realice por cada junta auxiliar al momento de concluir éste.

Las actas con las que cuente la comisión plebiscitaria se cotejarán con las copias de las actas que obren en poder de los representantes de las planillas que hayan participado en el plebiscito para renovar las juntas auxiliares de que se trate.

Si el paquete de votación presenta alteraciones o daños graves, o los resultados de las actas no coinciden, existan errores o alteraciones evidentes en las actas, o presenten muestras de alteración, a juicio de la Comisión Plebiscitaria, se procederá a abrir el paquete de votación en que se contengan las boletas de votación para su cómputo, levantándose un acta individual de escrutinio y cómputo. Los resultados se asentarán en la forma establecida para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente. De igual manera, se harán constar las objeciones que hubieren manifestado cualquiera de los representantes de las planillas.

**TRIGÉSIMA QUINTA.** Terminado el cómputo del plebiscito, la Comisión Plebiscitaria remitirá los resultados y la documentación correspondiente a las comisiones unidas de Gobernación y Justicia y de Reglamentación Municipal del honorable Ayuntamiento de Puebla, para que elaboren los dictámenes mediante los cuales se declare la validez de las elecciones, y se turne a cabildo, el que en sesión determinara, en su caso, la aprobación de los mismos y hará entrega de las constancias de mayoría a las planillas que resulten ganadoras.

**TRIGÉSIMA SEXTA.** En caso de empate en los resultados del cómputo final, entre dos o más planillas contendientes, la Comisión Plebiscitaria determinará el mecanismo para dirimir tal circunstancia.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA.** Los miembros de las planillas triunfadoras protestarán y tomarán posesión de sus cargos, por única vez Y POR TRATARSE DE UN PROCESO EXTRAORDINARIO el día 10 de marzo del año 2019. Concluirá el periodo correspondiente el 12 de febrero de 2022, en términos de lo dispuesto por los artículos 226 y 228 de la Ley Orgánica Municipal.

## **CAPÍTULO X**

### **DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**TRIGÉSIMA OCTAVA.** El recurso de revisión es el medio de impugnación que tiene por objeto garantizar que todos los actos y resoluciones de la Comisión Plebiscitaria emitidos dentro del proceso para la renovación de los miembros de las Juntas Auxiliares de **Ignacio Romero Vargas, La Resurrección, San Pablo**

**Xochimehuacán, San Sebastián de Aparicio, San Felipe Hueyotlipan, Ignacio Zaragoza, San Francisco Totimehuacán, y Santa María Xonacatepec**, por única vez para el periodo del 10 de marzo de 2019, al 12 de febrero de 2022, se sujeten a lo dispuesto por la presente Convocatoria y a los ordenamientos jurídicos aplicables y se regirá por el principio de protección definitividad, el cual se sujetara bajo el siguiente procedimiento del recurso de revisión.

**ARTICULO 1.-** En ningún caso la interposición del recurso de revisión produce efectos suspensivos sobre el acto o resolución impugnados.

**ARTICULO 2.-** El recurso de revisión deberá presentarse en un término de dos días contados a partir del cual se tenga conocimiento del acto o resolución que se pretende impugnar, en un horario de 9:00a21:00horas, en el domicilio de la Dirección de Atención Vecinal y Comunitaria de la Secretaría de Gobernación del Municipio de Puebla, ubicada en Calle 3 Poniente, Número 116, Primer Piso, Colonia Centro, del Municipio de Puebla.

**ARTICULO 3.-** El recurso de revisión deberá presentarse por escrito, dirigido a la Comisión Plebiscitaria, señalando el acto o resolución que se impugna y la autoridad responsable; asimismo, contendrá el nombre del actor, y deberá acompañarse de los documentos necesarios para acreditar la personalidad del promovente, mencionando de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado y los preceptos presuntamente violados, aportando las pruebas que acrediten su dicho, y deberá contar con la firma autógrafa de quien promueve.

**ARTICULO 4.-** Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente, incumpla cualquiera de los requisitos señalados en este apartado o resulte notoriamente improcedente, se desechará. También se desechará la impugnación cuando no existan hechos y agravios, o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno al promovente.

**ARTICULO 5.-** Al recibir un recurso de revisión, la la Secretaría Técnica de la Comisión Plebiscitaria, bajo su más estricta responsabilidad, deberá integrar de manera inmediata el expediente respectivo, hacer del conocimiento público la presentación, mediante cédula que fije durante veinticuatro horas en los estrados de sus instalaciones. En la cédula respectiva, deberá precisarse el nombre del actor, el acto o resolución impugnado, el nombre del tercero o terceros interesados o el nombre de la o las planillas terceras interesadas, quienes serán notificadas por correo electrónico, así como la fecha y hora exacta de su recepción.

**ARTICULO 6.-** Transcurrido dicho lapso, los terceros interesados tendrán un plazo no mayor a veinticuatro horas para que comparezcan por escrito, en un horario de las 09:00 a las 21:00 horas, en la Dirección de Atención Vecinal y Comunitaria de la Secretaría de Gobernación del Municipio de Puebla, ubicada en calle 3 poniente, número 116, primer piso, colonia centro, del municipio de Puebla, haciendo las manifestaciones que consideren pertinentes. Los escritos de terceros deberán estar dirigidos a la Comisión Plebiscitaria, se hará constar el nombre, acompañando los documentos necesarios para acreditar la personalidad del compareciente; precisando el interés jurídico en que se funden las pretensiones concretas. Dentro del mismo plazo, deberán ofrecerse y aportarse las pruebas que se estimen pertinentes, haciéndose constar el nombre y firma autógrafa del compareciente. El incumplimiento de los requisitos señalados, provocará que se tenga por no presentado el escrito correspondiente.

**ARTICULO 7.-**La Comisión Plebiscitaria será competente para resolver el recurso de revisión y deberá emitir la resolución respectiva, en un término no mayor de 48 horas, contadas a partir de que transcurra el plazo señalado para que concurran el tercero o terceros interesados.

### **DE LA LEGITIMACIÓN Y DE LA PERSONALIDAD**

**TRIGÉSIMA NOVENA.** La presentación del recurso de revisión corresponde a los candidatos, a través de sus representantes debidamente acreditados ante la Comisión Plebiscitaria.

### **CAPÍTULO XI**

#### **DE LAS QUEJAS, DENUNCIAS Y CATÁLOGO DE SANCIONES**

##### **CUADRAGÉSIMA.**

**A.** Dentro del proceso electoral plebiscitario, para la renovación de los integrantes de las juntas auxiliares de Ignacio Romero Vargas, La Resurrección, San Pablo Xochimehuacán, San Sebastián de Aparicio, San Felipe Hueyotlipan, San Francisco Totimehuacan, Santa María Xonacatepece Ignacio Zaragoza, el Secretario Técnico de la Comisión Plebiscitaria, instruirá y sustanciará el procedimiento del presente capítulo, cuando se denuncie la Comisión de conductas que:

I.- Contravengan las normas establecidas en la presente convocatoria sobre propaganda electoral;



II.- Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

**B.** La denuncia deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.- Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- II.- Dirección de correo electrónico y número de teléfono para oír y recibir notificaciones;
- III.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- IV.- Nombre del denunciado o presunto infractor;
- V.- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;
- VI.- Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente.

**C.** La denuncia será desechada de plano por el Secretario Técnico, sin prevención alguna, cuando:

- I.- No reúna los requisitos indicados en la base anterior.
- II.- Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda electoral, actos anticipados de campaña o campaña.
- III.- El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos.
- IV.- La denuncia sea evidentemente frívola.

**D.** El Secretario Técnico deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas.

Cuando el Secretario Técnico admita la denuncia, emplazará por correos electrónico al denunciante y al denunciado para que comparezcan por escrito para presentar pruebas y alegatos en un plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la notificación por correo electrónico.

En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos por correo electrónico. En caso de que la capacidad técnica impida notificar por correo algún anexo, quedará a disposición para imponerse en la Dirección de Atención Vecinal y Comunitaria.

Una vez integrado el expediente, se lo remitirá a la Comisión Plebiscitaria para su resolución.

La Comisión Plebiscitaria, una vez que tenga por recibido el expediente debidamente integrado por el Secretario Técnico, emitirá su resolución en un plazo de 48 horas.

**E.** La Comisión Plebiscitaria podrá sancionar a las planillas y a cualquier persona que participe de alguna manera en el proceso de renovación de los integrantes de las juntas auxiliares de Ignacio Romero Vargas, La Resurrección, San Pablo Xochimehuacán, San Sebastián de Aparicio, San Felipe Hueyotlipan, San Francisco Totimehuacan, Santa María Xonacatepec e Ignacio Zaragoza cuando cometa alguna de las prohibiciones que en la presente convocatoria se contemplan.

Las sanciones que la Comisión Plebiscitaria podrá imponer, son:

- a) Amonestación Privada.
- b) Amonestación Pública.
- c) Pérdida del derecho del aspirante infractor a ser registrado como candidato o candidata o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación del mismo. En el mismo sentido para las planillas.

Los sancionados serán notificados en el domicilio que hubiesen señalado en el registro a través de la Sindicatura, o en su defecto por correo electrónico.

Asimismo, la Comisión Plebiscitaria turnará al Ministerio Público las denuncias y/o constancias en términos de la ley aplicable.

### **CAPÍTULO XIII CONSIDERACIONES FINALES**

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA.** TODA REFERENCIA AL GÉNERO MASCULINO LO ES TAMBIÉN, INDISTINTAMENTE, PARA EL GÉNERO FEMENINO.

ATENTAMENTE



**PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA O SU REPRESENTANTE  
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**

---

**AVISO DE PRIVACIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

LOS DATOS PERSONALES SOLICITADOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, LOS CUALES SE PRESENTAN ANTE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN VECINAL Y COMUNITARIA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, SERÁN UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE PARA EL PROCESO DE RENOVACIÓN DE LAS JUNTAS AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE PUEBLA EN EL PERÍODO 2019-2022, **ASÍ COMO CON FINES ESTADÍSTICOS**, PREVIA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DISOCIACIÓN CORRESPONDIENTE Y NO SE REQUIEREN DATOS PERSONALES SENSIBLES PARA ESTE TRÁMITE.

LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN VECINAL Y COMUNITARIA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA TRATARÁ LOS DATOS PERSONALES ANTES SEÑALADOS PARA DAR ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE DERECHOS ARCO QUE SE PRESENTEN EN SU CALIDAD DE RESPONSABLE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 16, 17, 21, 22, 32, 93, 94 Y 95 DE LA LPDPPSOEP.

ASIMISMO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 61 AL 82 DE LA LPDPPSOEP, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPONSABLE ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR LOS DATOS PERSONALES SEÑALADOS.

SE INFORMA QUE **SÍ** SE REALIZARÁN TRANSFERENCIAS DE DATOS PERSONALES, DE MANERA INTERNA ENTRE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, CON LA FINALIDAD DE INFORMAR SOBRE EL PROCESO DE RENOVACIÓN DE LAS JUNTAS AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE PUEBLA EN EL PERÍODO 2019-2022 Y SE REALIZARÁN TRASFERENCIAS DE DATOS PERSONALES, PARA ATENDER REQUERIMIENTOS DE UNA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE ESTÉN DEBIDAMENTE FUNDADOS Y MOTIVADOS, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 94 DE LA LPDPPSOEP.